



Córdoba, 7 MAY 2017

Expte. Ref.: 0011565/2017

**VISTO:**

Que en las presentes actuaciones se tramita el Contrato de Locación de Adhesión (sin relación de empleo público) del **Dr. Eduardo BOLOGNA, DNI 13.151.556** para prestar servicios profesionales como Asesor Experto en el Estudio de Factibilidad para la implementación de los Programas de Aldeas Infantiles SOS en la provincia de Santiago del Estero, en el marco del Convenio Específico suscripto con la Organización Aldes Infantiles SOS, aprobado por Resolución D.N. nro. 15/2017. El contrato a celebrarse se encuentra enmarcado dentro de las previsiones de la Ordenanza HCS 5/12, art. 2 inc. 5 – ANEXO E, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza HCS 5/12 art. 2 inc. 5 y el Decreto 1023/01 art. 25 inc. d) punto 2; y teniendo en cuenta lo informado a fs. 2/3 por la Secretaria de Extensión y por el Área Económica Financiera y la Secretaria Administrativa de esta Facultad, a fs. 10.

Que en virtud del Informe de Legalidad, a fs. 13, sobre el cumplimiento de la Ordenanza HCS nro. 5/12.

Lo dispuesto en el Ordenanza HCS 5/95 art. 2º.

Lo dispuesto en el art. 1 de la Ordenanza HCS 5/12 sobre delegación y lo establecido en la Resolución HCS Nº 725/2016 arts. 1 y 2 sobre designación como Decana Normalizadora y atribuciones.

**Por ello;**

**LA DECANA NORMALIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
RESUELVE:**

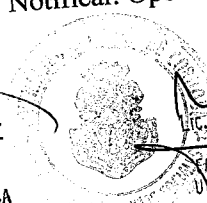
**ARTÍCULO 1º:** Aprobar el Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) a suscribirse con el Prof. **Dr. Eduardo BOLOGNA, DNI 13.151.556**, formando parte integrante de la presente, a partir del día de la fecha, para prestar servicios en su calidad de profesional como Asesor Experto en el Estudio de Factibilidad para la implementación de los Programas de Aldeas Infantiles SOS en la provincia de Santiago del Estero, en el marco del convenio específico suscripto con la Organización Aldes Infantiles SOS, aprobado por Resolución D.N. nro. 15/2017, con la remuneración establecida en la cláusula cuarta del instrumento legal. El gasto será atendido según el informe obrante a fs. 10 (Fuente 12) y **suscribirlo**.

**ARTÍCULO 2º:** Reconocer con carácter de excepción y en virtud del artículo 1º, los servicios prestados por el Dr. Eduardo BOLOGNA (D.N.I. 13.151.556) desde el día 01/02/2017 y hasta el día 31/03/2017, abonando los honorarios previstos en la cláusula cuarta del Contrato de Locación de Servicios de Adhesión en concepto de **legítimo abono**, ello en los términos del art. 2º de la Ordenanza HCS 5/95.

**ARTÍCULO 3º: Encomendar** a la Secretaria de Coordinación de la Facultad, que una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuarse la carga del contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones - "MICURE" - (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 – Art. 10 de la Ordenanza H.C.S. N° 5/12).-

**ARTÍCULO 4º: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar.**

ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ  
SECRETARIO DE COORDINACION  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



~~DR. SILVINA ALEJANDRA CUELLA  
DECANA NORMALIZADORA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA~~

RESOLUCION N°

**271**



**Facultad de Ciencias Sociales**  
Universidad Nacional de Córdoba

**Anexo E: Contrato de Locación de Servicios de Adhesión (sin relación de empleo público)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Decana Normalizadora de la Facultad de Ciencias Sociales – Lic. **Silvina Alejandra CUELLA**, según Resolución del HCS 725/16 con domicilio en Av. Haya de la Torre s/nº - 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y **Bologna Eduardo León, D.N.I. Nº 13.151.556**, con domicilio en calle Lantana Nº 325. – Bº Talar de Mendiolaza, de la Ciudad de Córdoba, provincia CORDOBA; por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: LA UNIVERSIDAD** contrata a **Bologna Eduardo León, D.N.I. Nº 13.151.556**, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en calidad de **Asesor Experto en el Estudio de Factibilidad para la implementación de los Programas de Aldeas Infantiles SOS en la provincia de Santiago del Estero**, cuyo objetivos son Caracterizar la situación de la Infancia y las estrategias y dispositivos del Sistema de Protección existentes en la Provincia de Santiago del Estero. Orientar o sugerir los posibles tipos de intervención más adecuada en el marco del Sistema de Protección Integral de Derechos en cada localidad estudiada.-----

**SEGUNDA: EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES- UNC. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto **EL PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando al circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES-UNC.. El presente contrato tendrá duración desde el día **01/02/2017** y hasta el día **31/03/2017**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-----

**271**

**TERCERA: EL PROFESIONAL** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. **EL PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.-----

**CUARTA: EL PROFESIONAL** percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **Pesos Diez mil 00/100. (\$ 10.000)**, pagaderos en una cuota al finalizar dicho estudio y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley nº 25453, normas complementarias y reglamentarias.-----

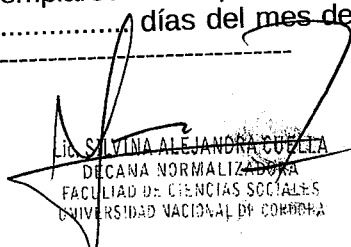
**QUINTA:** La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-----

**SEXTA:** Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a) LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/nº, pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y **b) EL PROFESIONAL** en calle Lantana Nº 325, Bº Talar de Mendiolaza, de la Ciudad de Córdoba, provincia CÓRDOBA.-----

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los ..... días del mes de ..... del año 2017.-----



271

  
LIC. SILVINA ALEJANDRA COZZI  
DECANA NORMALIZADORA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA